



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2024-MPPA-A-OGA**

Aguaytia, 15 de julio del 2024.

**VISTO.** – Mediante SOLICITUD S/N, presentada por NIERE ALFREDO PURIS HUARANGA en representación como Gerente de la empresa INVERSIONES PURITA CALIDAD S.R.L; la CARTA N° 036-2024-MPPA-A-GM-GA, Los Informes INFORME N° 027-2024-MPPA-A-OGA-OFT e INFORME N° 0048-2024-SGR-GAT-MPPA-A; emitidos por la Oficina de Tesorería, y; Sub Gerencia de Rentas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)".La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman; Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, (i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, mediante SOLICITUD S/N, el administrado NIERE ALFREDO PURIS HUARANGA, solicita la devolución del pago realizado a través de la caja con recibo N° 0007291-2023 por la suma de S/ 613.32 (Seiscientos trece con 32/100) soles, monto que fue depositado con fecha 27 de diciembre de 2023 por un error debido a que el pago de arbitrios no corresponde a esta entidad ya que el terreno se encuentra en otro distrito.





## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"**

Que con Informe N° 027-2024-MPPA-A-OGA-OFT, de fecha 26 de enero de 2024, la Oficina de Tesorería, el cual señala que en el expediente SIAF N°6720, se registró el Recibo de Caja N° 0007291-2023, quedando registrado el ingreso en la cuenta corriente N° 00512 027261-IMPUESTOS MUNICIPALES.

Que, a través del Informe N° 0048-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 11 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Rentas el cual informa que no se realizó la evaluación correspondiente para el registro del predio ya que el sector Rural Miguel Grau I Etapa se encuentra ubicado en el Centro Poblado la Divisoria y que en la actualidad pertenece al Distrito de Boquerón, y siendo que erróneamente se hizo el cálculo del Impuesto predial para que el contribuyente efectuó el pago; por lo que, **solicita que la Oficina de Tesorería proceda a realizar la DEVOLUCION del pago de S/. 613.32 (Seiscientos trece con 32/100) a la empresa INVERSIONES PURITA CALIDAD S.R.L.**, por la presencia del error cometido por parte de la Administración al realizar el cobro de Impuesto Predial, y a fin de no causar perjuicio al contribuyente y pueda cancelar su Impuesto en el Distrito que corresponde.

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que (...) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);

Que, con el visto de la Oficina de Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Estando las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad a las competencia administrativas y resolutivas señaladas en y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A y en la Resolución de Alcaldía N° 148-2024-MPPA-A, del 17 de junio de 2024.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - RECONOCER el derecho a la devolución de dinero la empresa INVERSIONES PURITA CALIDAD S.R.L., de la cantidad dineraria que asciende a **S/. 613.32 (Seiscientos trece con 32/100 soles)** por concepto de pago por impuestos municipales, conforme lo acredita el recibo N° 0007291-2023.

**Artículo 2°.** - DISPONER que el monto a devolver debe ser girado a nombre de la empresa INVERSIONES PURITA CALIDAD S.R.L.

**Artículo 3°.** - AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería, ejecute las acciones conducentes respecto al reembolso en calidad de devolución de dinero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo 4°.** - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Tesorería, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA -  
C P C PETER NIXON NIÑO LLASHAG  
Director de la Oficina General de Administración